

RESOLUCIÓN No. 02757

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 01239 DE 21 DE MAYO DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER182925 de fecha 12 de agosto de 2019, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S. con el NIT. 900.591.676 – 8, quien, a su vez, es autorizado del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, presentó escrito de solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la realización del proyecto “PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PASEO DEL RIO Y TIENDA MAKRO”, en la INTERSECCIÓN CARRERA 63 POR CALLE 57 B SUR, Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03887 de fecha 02 de octubre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del proyecto: “*PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PASEO DEL RIO Y TIENDA MAKRO*”, en la intersección Carrera 63 por Calle 57 b sur en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue comunicado y notificado personalmente el día 8 de octubre de 2019, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.163.407 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S. identificado con el NIT. 900.591.676 - 8, cobrando ejecutoria el día 9 de octubre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03887 de fecha 02 de octubre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha día 13 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02757

Que, mediante oficio con No. 2019ER249389 del 23 de octubre de 2019, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.163.407 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S, con el NIT. 900.591.676 – 8, da respuesta a los requerimientos del Auto No. 03887 de fecha 02 de octubre de 2019 y aportaron la documentación solicitada.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 13 de diciembre de 2019, en la Calle 57 B Sur No 64 - 02, Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, por medio del cual se consideraron técnicamente viables unos tratamientos silviculturales.

Que, mediante Resolución No. 01239 de 21 de mayo de 2021, se autorizó al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de doce (12) individuos arbóreos; el TRASLADO de tres (3) individuos arbóreos y CONSERVACIÓN de dieciocho (18) individuos arbóreos. Tratamientos silviculturales que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020. Los individuos arbóreos se encuentran en espacio público, en la Calle 57 B Sur No. 64 – 02 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PASEO DEL RIO Y TIENDA MAKRO”.

Que, la anterior Resolución fue comunicada y notificada de forma personal el día 27 de mayo de 2021, a la señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE BALLEEN identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.177.763 de Bogotá, en calidad de autorizada por el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con C.C. N°. 80.163.407 de Bogotá, en calidad de autorizado especial de la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY SAS con Nit. N°. 900.591.676-8, sociedad que fue autorizada por el representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. N°. 860.531.315-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01239 de 21 de mayo de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 16 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESPECTO LA SOLICITUD DE MODIFICATORIA

Que, mediante radicado No. 2021ER107746 del 01 de junio de 2021, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA identificado con C.C. N°. 80.163.407, actuando en calidad de autorizado por la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPAÑY S.A.S. con Nit. N°. 900.591.676-8, solicitó la modificación de la Resolución No. 01239 de 21 de mayo de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, respecto a los siguientes puntos:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02757

1. En el ítem “Análisis Jurídico” de la página 14 de la Resolución 01239 de 2021 en el segundo párrafo, se expresa erróneamente que:

“se evidencia que, **el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT 899.999.081-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces consignó la suma por valor de...”

ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2180, obra copia del recibo de pago No. 4513767 del 19 de julio de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$104.343), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$104.342), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216,138), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Quien realizo el pago del recibo N° 4513767 del 19 de julio de 2019 de la dirección Distrital de Tesorería, por un valor de (\$104.343) fue **AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S con NIT 900.591.676-8**.

Solicitamos a la Secretaria Distrital de Ambiente- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, hacer la corrección en la página señalada según información del recibo N° 4513767, el cual se encuentra en el expediente SDA-03-2019-2180, para los fines pertinentes se adjunta copia a continuación.

(...)

RESOLUCIÓN No. 02757

2. *En el Artículo Sexto de la Resolución 01239 de 2021, se encuentra mal escrita la cantidad a consignar por concepto de seguimiento, "...La suma de la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138)..."*

ARTICULO SEXTO. - *Exigir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216,138), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.*

Solicitamos a la Secretaria Distrital de Ambiente- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, hacer la corrección en el artículo señalado."

Que, el grupo jurídico de esta Subdirección, reviso el expediente No. SDA-03-2019-2180, a fin de determinar la viabilidad de modificatoria solicitada, encontrando que por un error involuntario en el acápite de análisis jurídico de la Resolución 1239 de 2021, se mencionó al INSITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, como titular del pago por concepto de evaluación, sino lo correcto indicar el nombre del solicitante esto es AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S.

Por, otro lado se evidencia, en el acápite resolutivo de la mentada Resolución, Artículo sexto, al indicar el valor a pagar por concepto seguimiento, se omitió la palabra "MIL", de la cifra en letras a pagar por el autorizado.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios

RESOLUCIÓN No. 02757

de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Que, el artículo 71 ibidem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

RESOLUCIÓN No. 02757

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y quince; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables

RESOLUCIÓN No. 02757

y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.”*

Que, sobre el particular, la Ley 1437 del 2011 hace mención respecto de los errores de digitación, mediante el cual tipifica y otorga la posibilidad a la administración, de oficio o a petición de parte, de realizar correcciones formales a los actos administrativos que se expiden, establecido en su artículo 45 y establece lo siguiente;

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *“Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”.*

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el

RESOLUCIÓN No. 02757

cual señala:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.
Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 “Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”.

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo”, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Pág. 268 y ss.), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, que, emitió la Resolución No. 01239 de 21 de mayo de 2021 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, la cual contiene las intervenciones a realizar y el anexo de tablas general y a detalle para cada uno de los individuos arbóreos que componen el trámite.

Que en Resolución No. 01239 de 21 de mayo de 2021, según lo manifestado por el autorizado incurrió en unos errores formales, los cuales detalla en el radicado 2021ER107746 del 01 de junio de 2021; que, en atención a dicha solicitud, esta Subdirección verifica lo manifestado por el solicitante y evidencia:

RESOLUCIÓN No. 02757

1. En el acápite de análisis jurídico de la Resolución 1239 de 2021, se mencionó al INSITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, como titular del pago por concepto de evaluación, sino lo correcto indicar el nombre del solicitante esto es AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S.
2. En el acápite resolutivo de la mentada Resolución, Artículo sexto, al indicar el valor a pagar por concepto seguimiento, se omitió la palabra “MIL”, de la cifra en letras a pagar por el autorizado.

Que, conforme lo expuesto, evidentemente se precisan dos errores formales en el acto administrativo ibídem, que en todo caso no afectan la decisión de fondo tomada por esta Secretaría y en ese sentido esta Subdirección ACLARARÁ la Resolución No. 01239 de 21 de mayo de 2021; de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACLARAR** el acápite de ANÁLISIS JURIDICO de la Resolución No. 01239 de 21 de mayo de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, párrafo segundo, en el entendido de que el pago realizado por concepto de evaluación allí en mención fue realizado por la AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S., en su calidad de solicitante del permiso con radicado No. 2019ER182925 de fecha 12 de agosto de 2019, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ACLARAR** el artículo SEXTO de la Resolución No. 01239 de 21 de mayo de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, el cual quedará así:

“ARTICULO SEXTO. - Exigir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138.00), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 02757

consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2180, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

ARTICULO TERCERO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01239 de 21 de mayo de 2021 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, que no fueron objeto de aclaración y/o modificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 15 N°. 82 - 99 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente decisión al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S. con el NIT. 900.591.676 – 8, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo juridico@avenidacap.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S. con el NIT. 900.591.676 – 8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 N°. 80 - 45 de la ciudad de Bogotá de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02757

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra la presente providencia NO procede el recurso de reposición por ser de trámite de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de agosto del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2180

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211317 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/08/2021
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/08/2021
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/08/2021
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/08/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------